



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRESIDENCIA

Huacho, 04 de enero del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 003-2021-P-CSJHA/PJ

VISTOS:

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 071-2010-CE-PJ.
- Resolución Corrida N° 000131-2020-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 001-2021-P-CSJHA/PJ.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo¹ y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial², adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Corrida N° 000131-2020-CE-PJ del 26 de junio del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que excepcionalmente, designen a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios de Paz Letrados o Especializados, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Además, designen a los abogados hábiles del nivel de juez superior como jueces supernumerarios especializados o mixtos; mientras dure el Estado de Emergencia Nacional; en ese sentido, estando a la autorización efectuada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de Corte ha visto por conveniente designar a los trabajadores judiciales Nils Marcial Chunga Gamarra y Tanis León Olivera como jueces supernumerarios especializados, quienes cumplen con los requisitos especiales señalados en el Artículo 8° de la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial.

¹ Numeral 1 del Artículo 90° del TUO de la LOPJ.

² Numeral 3 del Artículo 90° del TUO de la LOPJ.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRESIDENCIA

TERCERO.- Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 001-2021-P-CSJH/PPJ del 04 de enero del 2021, se conformó con efectividad al 04 de enero del 2021, las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, teniendo en consideración para ello tanto el orden de méritos de su nivel como la especialidad; siendo así, la magistrada Juana Mercedes Caballero García, Jueza titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaral ha sido designada como Jueza Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de Huaura; por tanto, resulta necesario designar a un/a juez /a en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaral, en concordancia con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 071-2010-CE-PJ³ y Resolución Corrida N° 000131-2020-CE-PJ.

CUARTO.- De la misma forma, el artículo 66° y 102° numeral 1 de la Ley N° 29277- Ley de la Carrera Judicial, que para las promociones de los magistrados titulares a un nivel superior, se debe tener en consideración tanto el Cuadro de Méritos de su nivel así como la especialidad, siempre que cumplan con los requisitos que la misma ley establece para ejercer la magistratura en cada uno de los niveles. En consecuencia, se ha revisado el cuadro de Méritos y Antigüedad aprobado en sesión de Sala Plena de fecha 30 de noviembre del 2020, y oficializado mediante Resolución de Sala Plena N° 000020-2020-SP-CSJH/PPJ, se tiene que la magistrada Patricia Celeste Rodríguez Valladares, reúne los requisitos de ley, para asumir como Juez Provisional del Juzgado de Familia Transitorio de Barranca.

QUINTO.- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 1°, numeral 1.1), que los actos administrativos son las *“declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.”* Por el contrario, el numeral 1.2) de dicho artículo señala que no son actos administrativos *“1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*. Lo antes mencionado guarda concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1), de dicha ley, el cual establece que *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente,*

³ Disponer que la conformación de las Salas Superiores y Mixtas, así como la designación de magistrados en los Juzgados Especializados, Mixtos y de Paz Letrados, con excepción de aquellos producidos por causales de vacancia, licencia o impedimento, previstas en la Ley de la Carrera Judicial o por vacaciones y otros motivos justificados, deben regirse necesariamente en función a lo establecido en la normatividad vigente, en cuanto refiere que dicha designación es llevada a cabo por el Presidente de la Corte Superior de Justicia al inicio del Año Judicial.”



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRESIDENCIA

su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las ordenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”.

SEXTO.- De otro lado, el artículo 217° del mismo dispositivo legal, señala en su numeral 217.1 que “Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”. De igual forma, el numeral 217.2, establece que “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.”

SEPTIMO.- De lo expuesto, se observa que la facultad de contradicción, desarrollada en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solo considera a los actos administrativos, sin que se mencione de modo alguno a los actos de administración interna, lo cual significa que estos no pueden ser materia de impugnación, ya que el mismo Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General no les concede dicha facultad de contradicción, que si le otorga expresamente a los actos administrativos; en ese entender, resulta necesario señalar que lo dispuesto en la presente resolución administrativa constituye actos de administración interna propios de la Presidencia de la Corte, a efectos de que la administración de justicia funcione con celeridad y eficiencia, los cuales se exterioriza a través de resoluciones administrativas; por lo que, no puede ser considerado como actos administrativos, ello que además guarda concordancia a lo resuelto por la máxima autoridad administrativa del Poder Judicial, esto es, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Corrida N° 000372-2020-CE-PJ.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)⁴, 3)⁵ y 9)⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en

⁴ “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

⁵ “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

⁶ “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRESIDENCIA

concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁷

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA al 03 de enero del 2021, la designación de la magistrada **PATRICIA CELESTE RODRIGUEZ VALLADARES** como Jueza Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo conforme corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a partir del 04 de enero del 2021, al abogado **TANIS LEON OLIVERA** como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

ARTICULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDA al 03 de enero del 2021, la designación de la abogada **KATHERINE LUZMILA CLAUDIO GUEVARA** como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Familia Transitorio de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo conforme corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR a partir del 04 de enero del 2021, a la magistrada **PATRICIA CELESTE RODRIGUEZ VALLADARES** como Jueza Provisional del Juzgado de Familia Transitorio de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CONCLUIDA al 03 de enero del 2021, la designación del abogado **LUIS ANGEL ARDIAN QUINECHE** como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaura, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo conforme corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR a partir del 04 de enero del 2021, al abogado **NILS MARCIAL CHUNGA GAMARRA** como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

⁷ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRESIDENCIA

ARTICULO SEPTIMO: DESIGNAR a partir del 04 de enero del 2021, a la abogada **CARMEN ROSA FALLA CASTILLO** como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaral de la Corte Superior de Justicia de Huaura, mientras se mantenga la promoción de la doctora Juana Mercedes Caballero García.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER que los jueces designados en la presente resolución administrativa, deberán avocarse al conocimiento, tramite y/o diligencias y resolver las causas que giran por ante su Despacho, garantizando así, la celeridad en la resolución de los procesos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos o lo que disponga el Administrador de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de Huaura, adopte las medidas administrativas pertinentes, con la finalidad de garantizar el servicio en las dependencias judiciales y administrativas, atendiendo que por la designación de la jueza provisional y jueces supernumerarios puede afectarse el cuadro de personal.

ARTÍCULO DECIMO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de Huaura, de los señores magistrados citados y de todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas de la Corte Superior; para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Dr. OSMAN ERNESTO SANDOVAL QUESADA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

OESQ/leqs
Cc: Archivo